



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expte N.º AIF-E-3038-2025 caratulado *“Contratación de servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales en una plataforma de nube en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales”*.

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º AIF-E-3038-2025, caratulado *“Contratación de servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales en una plataforma de nube en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales”*. y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que inicialmente, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-229-2025, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, donde se plantea una consulta técnica y una consulta legal, en forma previa a la elaboración de la pertinente acta de constatación.

Que, en consecuencia, toma intervención el Área Técnica de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Técnico N.º IF-TI-5-2025, suscripto por el Sr. Pablo Lorenzo ESCOBAR, evacuando las consultas efectuadas. Indicando:

“(…) se considera oportuno sugerir a esa Secretaría Contable que evalúe la conveniencia de requerir a la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego (AITF) precisiones adicionales en los puntos que se detallan a continuación.

2. Aspectos a Clarificar con la AITF

2.1. Infraestructura y Recursos de Nube

- *Indicar la unidad de medida utilizada para el cálculo del alojamiento en la nube (por máquina virtual, vCore, GB RAM, almacenamiento, etc.).*
- *Presentar un esquema de la topología de red (balanceadores, firewalls, redundancia de enlaces).*
- *Especificar la capacidad de escalabilidad, límites técnicos y costos asociados para ampliaciones.*
- *Detallar las características técnicas de las 40 máquinas virtuales de entorno de producción (configuración, uso previsto y criticidad).*

2.2. Respaldo, Recuperación y Replicación

- *Informar el tiempo máximo garantizado para la restauración (RTO) ante incidentes críticos.*
- *Confirmar la ubicación, nivel de cifrado y período de retención de los respaldos históricos.*
- *Describir la política de replicación geográfica de datos, frecuencia y protocolos de validación.*
- *Adjuntar información sobre pruebas recientes de recuperación ante desastres.*

2.3. Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA)

- *Definir los KPI de performance comprometidos (tiempos de respuesta, latencia, etc.).*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

- *Aclarar la metodología de medición de disponibilidad del 99,9%, ventanas de mantenimiento y forma de reporte.*
- *Detallar las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento del SLA.*
- *Adjuntar certificaciones o informes de auditorías externas relacionadas con la calidad del servicio.*

2.4. Seguridad de la Información

- *Enumerar las certificaciones de seguridad vigentes (ISO 27001, ISO 27017, ISO 27018, SOC2, PCI-DSS, etc.).*
- *Describir las medidas de protección de datos y el plan de respuesta ante incidentes de ciberseguridad.*
- *Confirmar la ubicación geográfica de los datos (nacional o internacional).*
- *Indicar el protocolo de portabilidad y eliminación definitiva de datos una vez finalizado el contrato.*

2.5. Administración y Monitoreo

- *Identificar la dotación de personal técnico asignado, roles y dedicación horaria.*
- *Describir las herramientas de monitoreo y alarmas en tiempo real utilizadas.*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

- *Aclarar la periodicidad y el contenido de los informes de administración, seguridad y performance.*
- *Confirmar la existencia de pruebas periódicas de seguridad (pen-testing).*

2.6. Otros Puntos

- *Detallar el plan de capacitación al personal de la AITF.*
- *Informar las herramientas o licencias incluidas en la prestación del servicio.*
- *Presentar un plan de contingencia documentado para asegurar la continuidad operativa ante caídas de la plataforma.*

Que en igual sentido agrega, además, la siguiente: “*CONSIDERACION FINAL Se sugiere a esa Secretaría Contable evaluar la pertinencia de formular estos requerimientos a la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego, con el propósito de completar la información técnica y económica necesaria para un análisis exhaustivo de la contratación*”.

Que, seguidamente toma debida intervención la Secretaría Legal de este organismo de control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-100-2025, analizando pormenorizadamente cada una de las cuestiones planteadas por el auditor interviniente, concluyendo: “ *El presente Informe buscó dar debida respuesta al análisis solicitado por la Secretaría Contable de este Organismo de Control, en el marco de la Contratación Directa N.º 01/2025 - RAF 650, referente a la adquisición de los servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma nube, en los productos de la suite gen destinado a la subsecretaría de Servicios Digitales.*”



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Así, en respuesta a la Consulta sobre si se encuentran acreditados los extremos requeridos para la tramitación de la Contratación Directa por Exclusividad (Conf. Art. 18 Inciso c) de la Ley provincial N.º 1015), teniendo en cuenta las falencias detectadas en el Dictamen Legal que obra a orden 40, el que equiparó al procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad con el de Especialidad, junto a la falta de fundamentación de los Informes Técnicos que obran en las presentes actuaciones entiendo que al menos en esta instancia no se habría acreditados los requisitos necesarios que fundamenten las causales excepcionales para tramitar un procedimiento de contratación por exclusividad.

*No obstante, ello no es óbice para que pueda ser subsanado, por lo que entiendo conveniente sugerir que, en lo que respecta a las falencias expuestas, le sean requeridos al cuentadante, un informe técnico que cumpla con la normativa imperante y fundamente la inexistencia de un sustituto conveniente ya sea en virtud de razones concretas de índole económica, en términos operativos y/o funcionales puntuales y que el mismo sea respaldado con un Dictamen Jurídico en el que se encuentren analizados los criterios **objetivos** que deben encontrarse como causales para fundamentar la contratación por exclusividad.*

En lo que respecta a la segunda cuestión consultada por el Auditor Fiscal interviniente, cabe destacar que la cotización en dólares se encuentra permitida por el marco jurídico imperante.

No obstante, en lo referido a la falta de previsión del procedimiento de “pesificación” del monto, más allá del valor establecido al día de la cotización, al momento de llevar a cabo los pagos correspondientes se deberá considerar el valor

del tipo de cambio vendedor que determine el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a realizarse el desembolso conforme lo establece el último párrafo del artículo 50 de la Resolución de la OPC N.º 18/2021”.

Que, así las cosas, se labró en el marco del control preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-AITF-6-2025 verificándose dos (2) observaciones sustanciales, tres (3) requerimientos y una (1) recomendación.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones realizadas: **Observación Sustancial N.º 1:** *“Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 18, Inciso c): No se acreditaron los extremos previstos para la contratación directa por adjudicación simple, conforme lo analizado en los informes técnico y legal (INF-TI-5-2025 e INF-SL-100-2025).*

*Si bien se invoca la propiedad intelectual de la SUITE GEN por parte de la firma Nómade Soft S.R.L., no se acredita de manera concluyente la inexistencia de sustitutos convenientes ni se acompaña un informe técnico comparativo que descarte otras soluciones disponibles en el mercado. La afirmación de que una migración implicaría inconvenientes operativos y presupuestarios no constituye, por sí sola, una justificación legal suficiente para el uso del régimen excepcional.”; **Observación Sustancial N.º 2:** *“Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29: No se acreditó que la única oferta recibida reúna las condiciones económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente para la Provincia.**

Ello en virtud de lo analizado en el informe técnico INF-TI-5-2025, cuyos hallazgos permiten advertir que algunos aspectos técnicos no se encuentran suficientemente definidos o requieren información complementaria para efectuar una valoración completa sobre la contratación.”



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que posteriormente, regresan las actuaciones con la siguiente documentación relevante:

- **Orden 114** - Informe Técnico N.º INFORME-SSD-55-2025, suscripto por el Secretario de Servicios Digitales, Lic. Matías CALDERINI.
- **Orden 116** - INFORME DGAJ(AITF) N°36/2025, suscripto por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Mg. Gastón Orlando URREJOLA.
- **Orden 118** - Informe Técnico N.º INFORME-SSD-56-2025, suscripto por el Secretario de Servicios Digitales, Lic. Matías CALDERINI.
- **Orden 119** - DICTAMEN DGAJ (AIF) N.º 72/2025, suscripto por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Mg. Gastón Orlando URREJOLA.

Que posteriormente, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-259-2025, solicitando nuevamente intervención del área informática y de la secretaría Legal, a fin de analizar si con la nueva documentación aportada, se encuentran abordados los aspectos analizados en los Informe Técnico N.º INF-TI-005-2025 (orden 106) e Informe Legal N.º INF-SL-100-2025 (orden 109), los cuales fueron considerados al momento de formularse las observaciones sustanciales y requerimientos en Acta de Constatación TCP N.º AC-PRE-AITF-6-2025 (orden 112).

Que, en consecuencia, toma nueva intervención el Área Técnica de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Técnico N.º IF-TI-6-2025, suscripto por el Sr. Pablo Lorenzo ESCOBAR, exponiendo como Consideración Final: “*Tras*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

revisar la documentación, se concluye que, si bien la Secretaría de Servicios Digitales ha procurado responder a los requerimientos, persisten aspectos que no se encuentran suficientemente acreditados para justificar una contratación directa por exclusividad.

La defensa de la exclusividad se apoya casi en su totalidad en la propiedad intelectual de la Suite Gen, un argumento de peso legal. No obstante, la falta de un análisis técnico-comparativo explícito con otras soluciones de infraestructura dedicada del mercado y la ausencia de documentación técnica verificable de Nómade (topología y certificados) en el expediente, continúan generando dudas sobre si se cumple a cabalidad el requisito de "inexistencia de sustituto conveniente" exigido por el artículo 18, inciso c) de la Ley Provincial N.º 1015.

Se sugiere a esa Secretaría Contable evaluar la pertinencia de formular estos requerimientos a la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego, con el propósito de completar la información técnica y económica necesaria para un análisis exhaustivo de la contratación”.

Que, seguidamente toma nueva intervención la Secretaría Legal de este organismo de control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-126-2025, analizando pormenorizadamente cada una de las cuestiones planteadas por el auditor interviniente, concluyendo: *“El presente Informe buscó dar debida respuesta al análisis solicitado por la Secretaría Contable de este Organismo de Control, en el marco de la Contratación Directa N.º 01/2025 - RAF 650, referente a la adquisición de los servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales,*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

en una plataforma nube, en los productos de la suite gen destinado a la subsecretaría de Servicios Digitales.

Así, entiendo que con las nuevas constancias agregadas se habría dado cumplimiento a los requerimientos sugeridos por quien suscribe en mi anterior intervención.

En consecuencia, en respuesta a la consulta sobre si se encuentran acreditados los extremos requeridos para la tramitación de la Contratación Directa por Exclusividad (Conf. Art. 18 Inciso c) de la Ley provincial N.º 1015), ante los nuevos Informes técnicos agregados, los que gozan de plena fe, junto con los nuevos dictámenes legales, entiendo que en el marco de mis competencias jurídicas se habrían acreditados los requisitos para su tramitación; ello sin perjuicio del análisis técnico del Área correspondiente de este Tribunal que también posee plena validez”.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-279-2025, exponiendo como conclusión en el apartado 5. Conclusión: “(...) *En virtud de lo expuesto, en esta instancia se concluye que no obran en las actuaciones elementos documentales ni argumentativos suficientes que permitan considerar subsanados los desvíos normativos identificados en el Acta de Constatación TCP N.º AC-PRE-AITF-6-2025. Por lo tanto, se sugiere mantener las observaciones formuladas.* (...)”. (El subrayado me pertenece).

Que, a su turno, esta instancia de control mediante la Nota Externa N° NOTA-EXT-SC-85-2025, remitió las actuaciones a la Agencia de Innovación Fuegoína a fin de que tome conocimiento de lo actuado y solicitando que en forma

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

previa a que esta Secretaría Contable tome debida intervención, se agregue toda aclaración y/o documentación que estime pertinente a fin de analizar las observaciones sustanciales formuladas. Asimismo, se destaca que las observaciones efectuadas por este Organismo de Control se realizaron en instancias de Control Preventivo obstando la continuidad del trámite.

Que posteriormente, con fecha 09/09/2025 se recepciona descargo N-SSD-239-2025 incorporado a orden 133 suscripto por el Lic. Matías CALDERINI, Secretario de Servicios Digitales.

Que atento a ello, mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-267-2025, se solicitó al auditor fiscal interviniente que ratifique o rectifique lo concluido en el apartado 5 del Informe Contable N.° INF-TCP-SC-279-2025, y si los requerimientos pendientes persisten.

Que posteriormente, se recepciona Nota N.° N-SSD-245-2025, incorporada a orden 136, ampliando la información brindada mediante la Nota N-SSD-239-2025.

Que, así las cosas, la delegación de control, remite nuevamente las actuaciones al área técnica de este Organismo de Control, mediante Nota Interna N.° NOTA-IN-AITF-1-2025, en virtud del carácter técnico de los argumentos esgrimidos.

Que, en consecuencia, toma nueva intervención el Área Técnica de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Técnico N.° IF-TI-7-2025, suscripto por el Sr. Pablo Lorenzo ESCOBAR, exponiendo como Conclusión Técnica Final:

“Luego de analizar los descargos presentados, se concluye lo siguiente:



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

- 1. La Agencia de Innovación ha respondido a los requerimientos, aunque **ha modificado y ampliado la base de su justificación**. El argumento ya no se centra en una supuesta exclusividad de la infraestructura de Nómade Soft, sino en la **conveniencia y necesidad operativa de contratar un servicio integral e indivisible** (infraestructura + administración + soporte especializado del software propietario) que, según afirman, ningún otro proveedor puede ofrecer en su conjunto debido a la titularidad de la propiedad intelectual y al conocimiento específico de la plataforma.*
- 2. La AITF ha fundamentado la "inexistencia de sustituto conveniente" en dos puntos críticos: **la falta de personal técnico especializado propio para gestionar una migración y posterior administración**, y el **alto riesgo operativo** que implicaría un cambio de proveedor para sistemas de misión crítica. Estos son argumentos de gestión, oportunidad y riesgo, cuya ponderación excede el análisis puramente técnico de la infraestructura.*
- 3. **Subsiste el punto relativo a la falta de documentación técnica comprobable en el expediente** (certificados de seguridad, topología de red detallada). Si bien la AITF considera que esto no afecta la causal de exclusividad, este Organismo de Control reitera que dicha documentación es relevante para una valoración completa de la idoneidad técnica de la oferta.*

En síntesis, y en concordancia con el dictamen del área legal de este Tribunal, esta Dirección de Informática concluye que, si bien los puntos técnicos de índole documental no han sido íntegramente subsanados, los nuevos y robustos argumentos presentados (indivisibilidad del servicio, riesgo operativo y falta de
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

capacidad interna) son, desde una perspectiva de gestión, conveniencia y continuidad del negocio, suficientes para justificar técnicamente la contratación directa por no existir un "sustituto conveniente".

Que es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1, y N.º 2, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-AITF-6-2025 (Control Preventivo), en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, especialmente por el análisis y conclusión arribada por el área técnica de este tribunal, en atención a su incumbencia profesional y a su expertise en la cuestión bajo análisis.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1, y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-AITF-6-2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal y Área Técnica Informática, de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 28/2025

